# INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL

#### CAPÍTULO I, DEL COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 1. El Comité Editorial del Instituto de Investigaciones Filosóficas (IIFs) es la instancia responsable de dictaminar las obras propuestas al Instituto para su publicación. Toda obra publicada por el Instituto deberá contar con el dictamen favorable del Comité Editorial. El Comité llevará a cabo su labor en conformidad con las "Disposiciones generales para la actividad editorial y de distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México", publicadas en la Gaceta UNAM el 3 de septiembre de 2018, y con el presente reglamento.

### CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 2. El Comité Editorial estará integrado por el director del IIFs como su Presidente; cuatro académicos del Instituto —sean investigadores o técnicos académicos cuyas funciones tengan que ver con la edición—, los cuales no podrán sustituirse al mismo tiempo, y dos miembros externos al Instituto, uno de los cuales provendrá de la comunidad de la UNAM y el otro no pertenecerá a ella. Todos ellos tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 3. Los cuatro miembros adscritos al Instituto serán propuestos de la siguiente manera: uno de ellos por los miembros vigentes del Comité Editorial, y será aprobado por el Consejo Interno; dos más por el propio Consejo Interno, y uno por el Claustro del Personal Académico del Instituto. El miembro externo perteneciente a la comunidad de la UNAM lo elegirá el Comité Editorial, con aprobación del Consejo Interno, y el miembro externo a la UNAM lo elegirá el Claustro del Instituto.

ARTÍCULO 4. El cargo de Secretario del Comité será desempeñado por el Jefe de Publicaciones del IIFs.

ARTÍCULO 5. Los miembros designados por el Comité Editorial, por el Consejo Interno y por el Claustro ocuparán su cargo durante cuatro años sin reelección inmediata.

## CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EDITORIAL.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones del Presidente del Comité Editorial: ser la vía de comunicación del Comité Editorial con el Consejo Editorial de la UNAM y notificar a su Secretaría Técnica la integración del Comité Editorial y los cambios que en ella se produzcan; presidir las reuniones del Comité Editorial; encargar al Secretario del Comité la recepción de propuestas de publicación; proponer al Comité la integración de comités editoriales específicos para cada publicación periódica.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Secretario del Comité Editorial: asistir a las reuniones con voz pero sin voto; recibir de los autores las obras propuestas para su publicación y registrarlas; preparar el orden del día de las sesiones y comunicarlo al Presidente; levantar el acta de cada sesión; resguardar el archivo del Comité con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de acuerdos; comunicar a los autores el dictamen correspondiente a su propuesta.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones de todos los miembros del Comité Editorial: asistir a las reuniones con voz y voto; revisar y dictaminar por escrito las obras propuestas para su publicación o solicitar los dictámenes a especialistas, mismos que después tendrán que ser revisados y avalados por el propio Comité.

#### CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 9. El Comité Editorial tendrá las siguientes obligaciones: notificar a la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM su integración y los cambios que en ella se produzcan, y enviar copia de este reglamento y de las modificaciones que sufra. Aprobar el programa anual de publicaciones. Aprobar los convenios de coedición con otras casas editoriales o dependencias universitarias. Acordar sobre las políticas editoriales y cualquier asunto relevante que tenga que ver con la publicación de obras. Informar al Consejo Editorial de la UNAM, cuando éste lo solicite, acerca de los dictámenes que emita. Informar a la Oficina del Abogado General del plagio de una obra detectado durante el proceso de dictamen.

ARTÍCULO 10. Con respecto a las publicaciones periódicas, el Comité delega en un comité editorial específico para cada revista tanto su conformación, como el cuidado de su buen funcionamiento y el dictamen de los materiales.

#### CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 11. El Comité podrá celebrar sesiones con carácter ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 12. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos cuatro veces al año. El secretario expedirá por escrito la convocatoria para estas reuniones, que deberá hacer llegar a los demás miembros al menos con cuatro días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 13. En la convocatoria para las sesiones ordinarias se deberán incluir el orden del día, la hora, el lugar y la fecha de la sesión, que no podrán modificarse ni suspenderse sin previo aviso.

ARTÍCULO 14. Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de un mínimo de cinco miembros (dos terceras partes). En caso contrario, la sesión será cancelada y se señalará fecha y lugar para una segunda convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de un término de tres días hábiles y en la que el quórum será declarado con los miembros presentes.

ARTÍCULO 15. Los puntos mínimos que deberá contener el orden del día serán: a) Lectura del acta de la sesión anterior. b) Presentación de las obras propuestas para su publicación. c) Presentación y evaluación de los dictámenes de las obras propuestas para su publicación. En sesión ordinaria se resolverá y evaluará sobre el estado de los procesos editorial y de distribución de las publicaciones, así como las medidas que en cada caso deban aplicarse. Durante la primera sesión del año natural se presentará el programa editorial y en la última se hará una evaluación del cierre presupuestal y del programa.

ARTÍCULO 16. Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier momento por el Presidente o por cuatro miembros del Comité, y se realizarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la convocatoria.

ARTÍCULO 17. Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de los miembros del Comité acreditados y presentes en la fecha y hora que se fijen en la primera y única convocatoria.

ARTÍCULO 18. Los miembros que sin causa justificada falten a cuatro sesiones consecutivas del Comité, serán sustituidos por la instancia que los designó.

## CAPÍTULO VI. DE LOS DICTÁMENES DE LAS PROPUESTAS DE PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 19. Para la emisión de los dictámenes, así como para resolver sobre cualquier otro asunto, el Comité llegará a sus acuerdos por mayoría simple en votación abierta. En caso

de empate se practicará una votación más, con absoluta libertad para los miembros del Comité, quienes no estarán sujetos al resultado de la votación anterior. De persistir el empate, el Presidente emitirá su voto de calidad.

ARTÍCULO 20. El Secretario levantará un acta de acuerdos para cada sesión, la cual deberá contener la fecha y el lugar en el que se llevó a cabo la reunión, la lista de asistencia, los dictámenes emitidos por el Comité, y una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos a que se llegó. Dicha acta será avalada con la firma de los miembros presentes. La formulación del acta y las firmas de conformidad son asuntos que deberán agotarse en los diez días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cada sesión.

ARTÍCULO 21. Los dictaminadores recibirán una constancia de participación con valor curricular. Los dictaminadores que no pertenezcan a la comunidad de la UNAM recibirán una donación de libros que elijan del catálogo de publicaciones del Instituto, excepto de las coediciones, por un valor de hasta \$1,500.00. Los artículos o libros escritos por el personal académico del Instituto que sean propuestos para publicarse por esta misma dependencia serán dictaminados por especialistas externos al Instituto. Cuando el Comité Editorial examine una obra de la autoría de uno de sus miembros, o cuando alguno de ellos tenga un conflicto de intereses, no podrá estar presente en la discusión y se abstendrá de participar en la votación.

ARTÍCULO 22. Los dictámenes podrán ser de tres tipos: a) favorables, en cuyo caso la obra será turnada al Jefe del Departamento de Publicaciones; b) condicionados, en cuyo caso sólo continuará el proceso editorial si el autor realiza las modificaciones juzgadas pertinentes por el Comité; y c) negativos. En los tres casos el secretario se encargará de comunicar el dictamen al interesado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la emisión del mismo.

Artículo 23. A los dictámenes favorables y condicionados se añadirá un dictamen técnico, elaborado por el Departamento de Publicaciones, para cuidar que los textos definitivos estén apegados a las normas de entrega de originales que se indican en la página del Instituto (http://www.filosoficas.unam.mx/catalogo/?page\_id=589).

#### CAPÍTULO VI. DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 24. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el propio Comité.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor el día de su aprobación y deja sin efecto el reglamento anterior.

SEGUNDO. Para completar el número de miembros del Comité Editorial, se solicitará al Claustro que nombre un académico ajeno a la UNAM. Con respecto al miembro externo perteneciente a la comunidad de la UNAM, el Comité Editorial lo propondrá en cuanto termine su periodo uno de los dos que ha nombrado.<sup>1</sup>

TERCERO. El presente reglamento ha sido aprobado por el Comité Editorial del Instituto de Investigaciones Filosóficas en su sesión del día 29 de enero de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mario Gómez Torrente, que termina en marzo de 2021, y Gustavo Ortiz, que termina en marzo de 2022.